



**POR MEDIO DE LA CUAL SE DEBE CARR DESERTE EL PROCESO DE MENOR CUANTÍA NO 340-2019**

EL SECREARIO DE VIVIENDA SOCIA DEL MUNICIPIO DE PEREIRA, PEREIRA, Risaralda, delegó para contratar a redacción de Decreto No 40 de mayo de 2017, quien está autorizado para contratar a redacción de Acuerdo No 28 de noviembre 10 de 2018 expedido por el Concejo Municipal, en ejercicio de la potestad otorgada por la Ley 80 de 1993 (Artículo 11, Número 1 del literal a) y la Ley de 150 de 2007 y decretos reglamentarios,

**CONSIDERANDO**

Que el municipio de Pereira mediante pliego de condiciones, dio apertura y adoptó el programa de contratación de menor cuantía No 340-2019, cuyo objeto es **"PRESTACION DE SERVICIOS PARA EL MONTAJE Y DESARROLLO DE UN PARQUE EDUCATIVO EN EL MANIO DE LAS FIESTAS ANIVERSARIAS DEL MUNICIPIO DE PEREIRA"**

Que teniendo en cuenta la naturaleza de la contratación se debe de acuerdo con los estudios y documentos previos elaborados y de conformidad lo dispuesto por el artículo 2º numeral 2º literal a) de la Ley 1150 de 2007, con concordancia con el artículo 221.22.2 del Decreto 0882 del 2015, se debe al proceso de Selección Adversarial de Menor Cuantía

Que el día viernes (06) de julio de 2019 se publicó el pliego de condiciones No 340-2019 cuyo objeto es **"PRESTACION DE SERVICIOS PARA MONTAJE Y DESARROLLO DE UN PARQUE EDUCATIVO EN EL MANIO DE LAS FIESTAS ANIVERSARIAS DEL MUNICIPIO DE PEREIRA"**

Que el día primero (01) de agosto las 00:00 AM, se abrió el proceso de cierre del proceso No 340-2019, presentándose (01) (01) propuestas dentro del término establecido así:

No.	NIT	RAZÓN SOCIAL	HORA	FECHA
11	900.263.859-2	TROPICAL GROUP S.A.S	10:00 A.M	01/08/2019

Que el día jueves (01) de agosto de 2019, como se evaluó y procedió a realizar la evaluación y verificación de los requisitos habilitantes de la propuesta presentada por el proponente TROPICAL GROUP S.A.S. A la vez se realizó la evaluación de los documentos habilitantes y se eliminó el requisito del requisito establecido en la Ley 882 de 2008 artículo 5, el cual establece lo siguiente:

**"Artículo 5º. Modifíquese el Parágrafo 4º incluyéndose el parágrafo 4º Y 5 de artículo 5º de la Ley 1150 de 2007, por lo cual se quedará en el parágrafo 3º. La no entrega de la garantía al ser adjudicatario de la propuesta se será subsanable y será causa de rechazo de la misma."**



objeto es "PRESTACION DE SERVICIOS PARA EL MONTAJE Y DESARROLLO DE UN PARQUE ACUATICO EN EL MARCO DE LAS FIESTAS ANIVERSARIAS DEL MUNICIPIO DE PEREIRA"

Que el numeral 8 del artículo 25 de la Ley 86 del 1993 estipula "la declaratoria de desierto únicamente procede en casos que impidan la escogencia objetiva y se declarará en acto administrativo que se señalarán en forma expresa y detallada las razones que han conducido a esta decisión.

Que, por lo anterior, se expuso,

**RESUELVE**

**Artículo 1º.** Declarar desierto el Proceso de Contratación Menor Cuantía N° 340-2019, cuyo objeto es "PRESTACION DE SERVICIOS PARA EL MONTAJE Y DESARROLLO DE UN PARQUE ACUATICO EN EL MARCO DE LAS FIESTAS ANIVERSARIAS DEL MUNICIPIO DE PEREIRA"

**Artículo 2º.** Publíquese el contenido del presente acto en página web del Portal Único de Contratación, [www.cotombiacompra.gov.co](http://www.cotombiacompra.gov.co).

**Artículo 3º.** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**Artículo 4º.** Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición de conformidad con lo señalado en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 del 2011, por vía administrativa

*Capital del Eje*

**PUBLIQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

*[Signature]*  
**CARLOS ANDRÉS HERNÁNDEZ ZULLAGA**  
Delegado del Alcalde

*[Signature]*  
**SANDRA MILEN GONZÁLEZ CAMPO**  
Secretaria de Deporte y Recreación (E)

Dirección de Gestión Contractual

Revisión Jurídica

Revisión Jurídica